



Juan Ignacio Peinado Gracia, como Secretario no consejero del Consejo de Administración del CÁDIZ CLUB DE FÚTBOL, S.A.D., con C.I.F. A-11013703, domiciliada en la ciudad de Cádiz, Plaza De Madrid S/N, C.P. 11.010. con el VºBº del Presidente,

CERTIFICA

Que, reunido el Consejo de Administración del Cádiz Club de Fútbol S.A.D. el día 19 de agosto de 2026, estando presente todos sus miembros, esto es: D. Karl Christian Septien Stute, Presidente del Consejo de Administración; Dr. Rafael Contreras Chamorro, representante del consejero delegado solidario y Vicepresidente, Capri Global Management S.L.; D. Carlos Lacave del Poyo, representante del consejero Nomadar S.L.; Drª. Montserrat Medina Iglesias, representante del consejero Capri Global Finanzwesen, S.L.; y el Dr. Juan Ignacio Peinado Gracia, quien suscribe; entre otros acuerdos, se aprobaron por unanimidad:

- Los **informes del Consejo de Administración de Cádiz CF** destinados a los accionistas y a los trabajadores.

Que se acompañan como parte del mismo a este certificado.

Y, para que así conste, y surta efectos, lo suscribo en Cádiz, a 20 de agosto de 2026.

VºBº Presidente

Fdo.- El Secretario

K. Christian Septien Stute

Juan I. Peinado Gracia



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CÁDIZ CLUB DE FÚTBOL, S.A.D. DESTINADO A LOS ACCIONISTAS EN RELACIÓN CON LOS ASPECTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS DE LA ESCISIÓN PARCIAL FINANCIERA INVERSA DE CÁDIZ CLUB DE FÚTBOL, S.A.D. (COMO SOCIEDAD ESCINDIDA) A FAVOR DE SPORT CITY CÁDIZ, S.L.U. (COMO SOCIEDAD BENEFICIARIA PARTICIPADA ÍNTEGRAMENTE POR LA SOCIEDAD ESCINDIDA)

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Cádiz Club de Fútbol, S.A.D. ("**Cádiz CF**", la "**Sociedad**" o la "**Sociedad Escindida**") en relación con la propuesta de escisión parcial financiera inversa (la "**Escisión Parcial**") de Cádiz CF a favor de Sport City Cádiz, S.L.U. ("**SCC**" o la "**Sociedad Beneficiaria**"), sociedad íntegramente participada por Cádiz CF. En adelante, Cádiz CF y SCC serán referidas conjuntamente como las "**Sociedades**".

Los administradores de las Sociedades han redactado, aprobado y suscrito, con fecha 19 de agosto de 2026, el correspondiente proyecto común de escisión parcial financiera inversa (el "**Proyecto**"), en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4, 64 y concordantes del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición, entre otras, de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades (el "**RDL 5/2023**"), que será sometido a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que el Consejo de Administración de Cádiz CF ha acordado convocar para su celebración el día 30 de septiembre de 2026, en primera convocatoria, y el día 1 de octubre de 2026, en segunda convocatoria (la "**Junta General de Accionistas**"). En la misma fecha, y de conformidad con el artículo 47 del RDL 5/2023 (por remisión del artículo 63 del mismo texto legal), la Escisión Parcial se someterá a la decisión del socio único de la Sociedad Beneficiaria.

A estos efectos, y sin perjuicio de que la aplicación del régimen simplificado previsto en los artículos 53 y 56 del RDL 5/2023 (por remisión del artículo 63) y del artículo 71.1 del citado texto legal permitiría prescindir del mismo, el presente informe se emite con carácter voluntario por el Consejo de Administración de Cádiz CF con la finalidad de explicar y justificar los aspectos jurídicos y económicos de la Escisión Parcial, así como sus consecuencias para la actividad empresarial futura de la Sociedad, para sus accionistas y para sus acreedores, reforzando así la transparencia informativa de la operación.

El presente informe se pondrá a disposición de los accionistas de la Sociedad, junto con la demás documentación exigida legalmente, a través de la página web corporativa de Cádiz CF (<https://www.cadizcf.com>), en los términos legalmente previstos.



2. ESTRUCTURA DE LA ESCISIÓN PARCIAL

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la reestructuración societaria de Cádiz CF es la escisión parcial financiera inversa, en los términos previstos en los artículos 60, 63, 71.1 y concordantes del RDL 5/2023, con aplicación del régimen simplificado previsto en los artículos 53 y 56 del citado texto legal, por tratarse de una escisión a favor de una sociedad íntegramente participada por la Sociedad Escindida.

A través de la Escisión Parcial proyectada, Cádiz CF traspasará en bloque, sin extinguirse, a SCC, una unidad económica consistente en la totalidad de las participaciones sociales de SCC titularidad de Cádiz CF, representativas del 100% del capital social de SCC (el "**Patrimonio Escindido**"), unidad económica que SCC adquirirá por sucesión universal.

Por efecto de la Escisión Parcial, las participaciones sociales de SCC integrantes del Patrimonio Escindido pasarán a ser, momentáneamente, titularidad de la propia SCC (autocartera), al amparo de lo previsto en el artículo 140.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, que admite la licitud de la adquisición derivativa de participaciones propias cuando formen parte de un patrimonio adquirido a título universal. Dichas participaciones propias se atribuirán en unidad de acto a los accionistas de Cádiz CF, en proporción a su respectiva participación en el capital social de la Sociedad Escindida.

En consecuencia, la Sociedad Beneficiaria no realizará ampliación de capital alguna en el marco de la Escisión Parcial, dado que las participaciones que se atribuirán a los accionistas de Cádiz CF son las mismas participaciones sociales de SCC que integran el Patrimonio Escindido, transmitidas por sucesión universal y atribuidas directa e inmediatamente a los referidos accionistas.

Como resultado de la Escisión Parcial, Cádiz CF y SCC pasarán a ser sociedades hermanas, participadas directamente por los mismos accionistas y en la misma proporción.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA ESCISIÓN PARCIAL Y CONSECUENCIAS DE LA MISMA PARA LOS ACCIONISTAS Y PARA LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL FUTURA DE LA SOCIEDAD

3.1. Vinculación de la Escisión Parcial a la Reorganización societaria del grupo

La Escisión Parcial constituye la primera fase de un proceso unitario de reorganización societaria del grupo encabezado actualmente por Cádiz CF (la "**Reorganización**"), cuyo objetivo final es la inversión de la estructura de titularidad del grupo, de modo que Cádiz CF —actualmente sociedad cabecera— pase a quedar integrada como sociedad filial de Nomadar Corporation, sociedad americana cotizada en el Nasdaq de los Estados Unidos de América que es en la actualidad, a su vez, filial de SCC.

La Reorganización se ejecutará, tras la Escisión Parcial, en las siguientes fases sucesivas y coordinadas:



(i) Aumento de capital no dinerario de SCC mediante aportación de las acciones de Cádiz CF. Una vez ejecutada la Escisión Parcial y producidos sus efectos con la inscripción registral correspondiente, se procederá a un aumento de capital de SCC con cargo a aportaciones no dinerarias, en virtud del cual los accionistas de Cádiz CF —que lo serán a su vez de SCC— podrán aportar a esta última la totalidad de las acciones de Cádiz CF de las que sean titulares, recibiendo a cambio nuevas participaciones sociales de SCC conforme a la ecuación de canje que se determine. Como resultado de esta operación, SCC pasaría a ser titular de, al menos, la mayoría del capital social de Cádiz CF.

(ii) Aumento de capital no dinerario de Nomadar Corporation mediante aportación de las acciones de Cádiz CF. Seguidamente, SCC aportará a Nomadar Corporation la totalidad de las acciones de Cádiz CF de las que fuera titular como consecuencia de la operación anterior, suscribiendo un aumento de capital de Nomadar Corporation con cargo a aportaciones no dinerarias y recibiendo a cambio nuevas acciones de dicha compañía. Como resultado, Nomadar Corporation pasará a ser titular de, al menos, la mayoría del capital social de Cádiz CF.

De este modo, al finalizar la Reorganización, la estructura del grupo quedará invertida, de forma que Cádiz CF, actualmente sociedad cabecera, pase a quedar integrada como sociedad filial de Nomadar Corporation, sociedad americana cotizada en el Nasdaq de los Estados Unidos de América que es, a su vez, filial de SCC.

3.2. Motivos económicos válidos que justifican la operación

La Reorganización, y por consiguiente la Escisión Parcial como fase inicial de la misma, obedece a los siguientes motivos económicos válidos en el sentido del artículo 89.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (la "**LIS**"):

(a) Simplificación y racionalización de la estructura societaria del grupo. La estructura actual, en la que Cádiz CF es la sociedad cabecera y SCC es su filial íntegramente participada, genera ineficiencias en la gestión y toma de decisiones estratégicas. La Escisión Parcial constituye el paso previo necesario para que Cádiz CF y SCC pasen a ser sociedades hermanas bajo los mismos accionistas, eliminando la relación de dependencia matriz-filial y haciendo posible que, en las fases sucesivas de la Reorganización, los accionistas de Cádiz CF puedan aportar sus acciones a SCC.

(b) Posicionamiento de SCC como sociedad holding del grupo. La Escisión Parcial se enmarca en la estrategia, ya iniciada durante el ejercicio 2025, de redefinir el modelo operativo de SCC orientándolo hacia una estructura de sociedad holding cuya función principal sea la tenencia y gestión de participaciones en las sociedades filiales encargadas del desarrollo efectivo de los distintos proyectos del grupo. El posicionamiento de SCC como cabecera intermedia del grupo permitirá centralizar bajo una misma entidad la gestión de las participaciones en Nomadar Corporation y Cádiz CF, dotando al grupo de una estructura más ordenada, eficiente y fácilmente comprensible para terceros.



(c) Concentración de la actividad operativa e internacional en Nomadar Corporation. El grupo ha venido concentrando en Nomadar Corporation, sociedad cotizada en el Nasdaq desde el 30 de octubre de 2025, el desarrollo de las actividades operativas y de explotación comercial del grupo a nivel internacional, incluyendo la ejecución y posterior gestión del proyecto del Centro de Eventos, la explotación de la marca «Mágico González» para los territorios de Norteamérica y Sudamérica, y la comercialización de programas de formación y entrenamiento deportivo de alto rendimiento (*High Performance Training*). La Reorganización, de la cual la Escisión Parcial es la fase inicial, persigue alinear la estructura jurídica del grupo con esta realidad operativa, de modo que Nomadar Corporation, como entidad cotizada y con mayor proyección internacional, ocupe la posición de sociedad matriz de Cádiz CF.

(d) Mejora del acceso a los mercados de capitales y de la capacidad de financiación. La inversión de la estructura del grupo, situando a Nomadar Corporation como sociedad cabecera a través de SCC, reforzará la capacidad del grupo para captar recursos en los mercados de capitales internacionales, emitir instrumentos financieros, acceder a líneas de financiación en condiciones más competitivas y ejecutar operaciones corporativas directamente desde la entidad cotizada, sin las restricciones y costes asociados a la intermediación a través de las sociedades holding españolas.

(e) Eficiencia societaria de la operación. La escisión parcial financiera inversa se ha identificado como la alternativa más eficiente desde el punto de vista societario para ejecutar el primer paso de la Reorganización, resultando de aplicación el régimen simplificado previsto en los artículos 53 y 56 del RDL 5/2023, así como las simplificaciones de requisitos del artículo 71.1 del citado texto legal, lo que permite reducir los plazos, costes y complejidad administrativa de la operación.

4. PRINCIPALES ASPECTOS DE LA OPERACIÓN DE ESCISIÓN PARCIAL

4.1. Actuaciones previas a la aprobación de la Escisión Parcial

Con carácter previo a la adopción del acuerdo de Escisión Parcial por la Junta General de Accionistas de Cádiz CF y la decisión, en la misma fecha, del socio único de SCC, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones societarias, cuyo detalle se recoge en el apartado 4 del Proyecto:

(a) Aumento de capital dinerario de la Sociedad Escindida. Con fecha 31 de julio de 2026, el Consejo de Administración de Cádiz CF, en ejercicio de la delegación conferida al efecto, ha aprobado un aumento del capital social dinerario de la Sociedad Escindida por un importe total efectivo de seis millones seiscientos dos mil novecientos noventa y siete euros con seiscientos siete mil quinientas millonésimas (6.602.997,6075 €), del cual dos millones setecientos cuarenta y siete mil novecientos euros (2.747.900,00 €) corresponden a valor nominal y tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil noventa y siete euros con seiscientos siete mil quinientas millonésimas (3.855.097,6075 €) a prima de emisión. El aumento se ejecutará mediante la emisión de dos millones setecientos cuarenta y siete mil novecientos (2.747.900) nuevas acciones ordinarias, de



un euro (1,00 €) de valor nominal cada una, con una prima de emisión unitaria de un euro con cuatrocientas dos mil novecientas veinticinco millonésimas (1,402925 €), de forma que el tipo de emisión unitario asciende a dos euros con cuatrocientas dos mil novecientas veinticinco millonésimas (2,402925 €) por acción. Todos los accionistas de la Sociedad Escindida podrán participar en el referido aumento en ejercicio de su derecho de suscripción preferente. La suscripción íntegra del aumento queda asegurada por los compromisos de suscripción asumidos por los accionistas D. Karl Christian Septien Stute, en nombre de la mercantil MAKE MARK, S.L., y D. Rafael J. Contreras, en nombre de la mercantil CAPRI GLOBAL INVESTMENTS, S.L., de suscribir todas las acciones que en su condición de accionistas les puedan corresponder en ejercicio de sus derechos de preferencia y todas aquellas que queden no suscritas por los restantes accionistas. La Escisión Parcial se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas una vez ejecutado el aumento y otorgada la correspondiente escritura pública, de forma que la ecuación de canje de la Escisión Parcial se determina sobre la cifra de capital social resultante tras la ejecución del referido aumento.

(b) Desdoblamiento (*split*) de las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria. Con carácter previo a la aprobación de la Escisión Parcial, el socio único de SCC adoptará el acuerdo de desdoblamiento (*split*) de las participaciones sociales en que se divide el capital social de la Sociedad Beneficiaria, mediante la reducción de su valor nominal desde un euro (1,00 €) hasta ciento veinticinco cienmilésimas de euro (0,00125 €) por participación, sin alteración de la cifra de capital social.

(c) Aumento de capital de la Sociedad Beneficiaria con cargo a reservas de libre disposición. En unidad de acto con el desdoblamiento anterior, el socio único de SCC adoptará el acuerdo de aumento del capital social de la Sociedad Beneficiaria por un importe de siete mil trescientos cuatro euros con sesenta y nueve céntimos (7.304,69 €), íntegramente con cargo a reservas de libre disposición, mediante la creación de cinco millones ochocientas cuarenta y tres mil setecientas cincuenta y dos (5.843.752) nuevas participaciones sociales de ciento veinticinco cienmilésimas de euro (0,00125 €) de valor nominal cada una.

Como resultado de las actuaciones previas descritas, y con carácter previo a la aprobación de la Escisión Parcial, el capital social de Cádiz CF quedará fijado en 8.243.752,00 €, dividido en 8.243.752 acciones ordinarias, y el capital social de SCC quedará fijado en 10.304,69 €, dividido en 8.243.752 participaciones sociales.

4.2. Atribución a los accionistas de la Sociedad Escindida de las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria

De acuerdo con lo previsto en el artículo 64.1.º del RDL 5/2023, el apartado 7 del Proyecto describe los criterios de atribución a los accionistas de la Sociedad de las participaciones sociales de SCC en el marco de la Escisión Parcial.

En la medida en que la Sociedad Beneficiaria es una sociedad íntegramente participada por la Sociedad Escindida, la Escisión Parcial no conlleva la realización de una



ampliación de capital de la Sociedad Beneficiaria. Las participaciones sociales de SCC que integran el Patrimonio Escindido pasarán a ser, por efecto de la Escisión Parcial, titularidad de la propia Sociedad Beneficiaria (autocartera), al amparo del artículo 140.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, y se atribuirán en unidad de acto a los accionistas de Cádiz CF en proporción a su respectiva participación en el capital social de esta.

El procedimiento de atribución responderá a un criterio estrictamente proporcional y aritmético, tomando como base las cifras de capital y el número de acciones y de participaciones sociales resultantes de las Actuaciones Previas descritas en el apartado 4.1 anterior. En consecuencia, se establece una ecuación de canje de una (1) participación social de SCC, de ciento veinticinco cienmilésimas de euro (0,00125 €) de valor nominal, por cada una (1) acción de Cádiz CF, de un euro (1,00 €) de valor nominal, de la que cada accionista sea titular en el momento de ejecución de la Escisión Parcial.

En consecuencia, la totalidad de las 8.243.752 participaciones sociales en que se dividirá el capital social de SCC tras la ejecución de las Actuaciones Previas se atribuirán a los accionistas de Cádiz CF en proporción exacta a las 8.243.752 acciones en que se dividirá el capital social de la Sociedad Escindida, de modo que la posición relativa de cada accionista en el capital social de SCC coincidirá con la que ostente en el capital social de Cádiz CF en el momento de ejecución de la Escisión Parcial. Las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria se asignarán a los accionistas de la Sociedad Escindida que figuren legitimados como tales en el Libro Registro de Acciones Nominativas de Cádiz CF en la fecha de otorgamiento de la escritura pública de la Escisión Parcial.

4.3. Aplicación contra reservas de libre disposición de la Sociedad Escindida (ausencia de reducción de capital)

Con motivo de la Escisión Parcial proyectada, la Sociedad Escindida no reducirá su capital social. La contrapartida contable de la transmisión del Patrimonio Escindido a la Sociedad Beneficiaria se aplicará íntegramente contra reservas de libre disposición de Cádiz CF por un importe equivalente al valor contable de las participaciones sociales de SCC en los libros de la Sociedad Escindida, que asciende a 7.635.511,99 euros, según resulta del balance de escisión de la Sociedad Escindida a 30 de junio de 2026.

En consecuencia, no será necesario modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad Escindida como consecuencia de la Escisión Parcial, ni proceder a la reducción del valor nominal de las acciones de Cádiz CF ni a la amortización de acciones.

4.4. Régimen simplificado. Innecesaridad del informe de experto independiente

En la medida en que la Escisión Parcial se efectúa en favor de una sociedad íntegramente participada por la Sociedad Escindida, de conformidad con el régimen simplificado previsto en el artículo 53 del RDL 5/2023 (por remisión del artículo 56 del citado texto legal), adaptado a las especialidades de la escisión (artículos 63 y siguientes del RDL 5/2023), y en aplicación del artículo 71.1 del RDL 5/2023 —al ser la atribución



a los accionistas estrictamente proporcional— no ha sido necesaria la intervención de experto independiente ni la consiguiente emisión del correspondiente informe.

4.5. Inexistencia de un derecho de compensación en efectivo en favor de los accionistas de la Sociedad Escindida

Al no concurrir los presupuestos legalmente previstos en el artículo 12.1 del RDL 5/2023, los accionistas de la Sociedad Escindida no tendrán derecho a enajenar sus acciones a la misma a cambio de una compensación en efectivo. Asimismo, en la medida en que el procedimiento de asignación de las participaciones sociales de SCC responderá a un criterio estrictamente aritmético, no será necesario ofrecer a los accionistas de Cádiz CF una compensación en dinero para ajustar la referida asignación, conforme a lo previsto en el artículo 60.1 del RDL 5/2023.

4.6. Fecha a partir de la cual los socios de la Sociedad Beneficiaria tendrán derecho a participar en las ganancias sociales

Como se expone en el apartado 17 del Proyecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 40.5.º del RDL 5/2023, los titulares de las participaciones sociales de SCC que se atribuyan a los accionistas de la Sociedad Escindida en virtud de la Escisión Parcial tendrán derecho a participar en las ganancias sociales de SCC desde la fecha de inscripción de la Escisión Parcial en el Registro Mercantil.

4.7. Efectos de la Escisión Parcial para los acreedores

No se prevén implicaciones sustanciales para los acreedores de las Sociedades ni se considera necesario ofrecerles garantías específicas. En efecto, sobre la base de lo previsto en el artículo 70.2 del RDL 5/2023, la Sociedad Beneficiaria responderá solidariamente de las deudas de Cádiz CF nacidas antes de la publicación del Proyecto y no vencidas en ese momento, en los términos previstos en el referido artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del RDL 5/2023, los acreedores cuyos créditos hayan nacido antes de la publicación del Proyecto y no hayan vencido en ese momento podrán ejercer sus derechos dentro del plazo de un (1) mes desde la publicación del acuerdo de Escisión Parcial. El ejercicio de tales derechos no paralizará la ejecución de la Escisión Parcial ni impedirá su inscripción en el Registro Mercantil (artículo 13.4 del RDL 5/2023).

Adicionalmente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del RDL 5/2023, el Consejo de Administración de Cádiz CF y el Administrador Único de SCC han formulado sendas declaraciones, que se adjuntan como Anexo III al Proyecto, sobre la situación financiera de las Sociedades, en las que hacen constar expresamente que, sobre la base de la información que obra a su disposición y después de haber efectuado las averiguaciones razonables y oportunas a tal fin, no conocen ningún motivo por el que las Sociedades, después de que la Escisión Parcial proyectada surta efecto, no puedan responder de sus respectivas obligaciones al vencimiento de estas.



4.8. Balances de la escisión, balances *pro forma* voluntarios y efectos contables

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 del RDL 5/2023, dada la atribución estrictamente proporcional de las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria a los accionistas de la Sociedad Escindida, no resulta preceptiva la formulación ni la aprobación de balances de escisión para ninguna de las Sociedades. No obstante lo anterior, con la exclusiva finalidad de reforzar la transparencia informativa hacia los accionistas, los acreedores y los representantes de los trabajadores, los órganos de administración de las Sociedades han decidido incorporar al Proyecto, con carácter meramente informativo y voluntario, la siguiente documentación financiera:

(a) Balances de escisión. (i) Se toma como balance de escisión de la Sociedad Escindida el balance de situación a 30 de junio de 2026. Se hace expresa constancia de que, dado el carácter voluntario e informativo con el que este balance se aporta y en atención a que su formulación no resulta legalmente preceptiva en el marco de la Escisión Parcial conforme al artículo 71.1 del RDL 5/2023, dicho balance no ha sido objeto de verificación por auditor de cuentas. (ii) Se toma como balance de escisión de la Sociedad Beneficiaria el balance de situación cerrado a 30 de junio de 2026, formulado por el Administrador Único de SCC, correspondiente a una fecha intermedia dentro del ejercicio en curso. Dado el carácter voluntario e informativo con el que este balance se aporta, dicho balance no ha sido objeto de verificación por auditor de cuentas.

(b) Balances *pro forma*. Se incorporan asimismo, con carácter voluntario, sendos balances *pro forma* que reflejan de manera integrada los efectos sobre el patrimonio neto de cada una de las Sociedades derivados de las Actuaciones Previas descritas en el apartado 4.1 anterior (aumento de capital dinerario en Cádiz CF, y *split* y aumento de capital con cargo a reservas en SCC). Dichos balances *pro forma* no constituyen estados financieros históricos ni previsionales en sentido técnico contable, no reflejan la situación financiera real de las Sociedades en una fecha determinada y no han sido objeto de verificación por auditor de cuentas, aportándose únicamente a título informativo.

La referida documentación estará disponible en la página web corporativa de Cádiz CF (<https://www.cadizcf.com>) para su consulta, descarga e impresión y a disposición de los socios, obligacionistas, titulares de derechos especiales y representantes de los trabajadores, en su caso, en el domicilio social de la Sociedad Beneficiaria, durante el plazo legalmente previsto.

La fecha a partir de la cual la Escisión Parcial tendrá efectos contables es, conforme a la normativa contable, el 1 de julio de 2026.

4.9. Incidencia en los Estatutos Sociales de la Sociedad Escindida y de la Sociedad Beneficiaria

Como consecuencia directa de la Escisión Parcial proyectada no se producirá modificación alguna en los Estatutos Sociales de Cádiz CF, en la medida en que la



Sociedad Escindida no reducirá su capital social y la Escisión Parcial se aplicará íntegramente contra sus reservas de libre disposición.

Respecto de SCC, y sin perjuicio de la modificación estatutaria que se otorgará con carácter previo a la Escisión Parcial para adaptar el régimen estatutario de la Sociedad Beneficiaria a la pluralidad de socios resultante de la operación (incluyendo, entre otros extremos, el régimen de convocatoria de juntas generales, el régimen de transmisión de participaciones sociales y demás previsiones necesarias o convenientes), los Estatutos Sociales de la Sociedad Beneficiaria no serán objeto de modificación adicional como consecuencia directa de la Escisión Parcial.

4.10. Impacto sobre el empleo, impacto de género e incidencia en la responsabilidad social

A efectos de lo previsto en el artículo 4.1.7.º del RDL 5/2023, se hace constar que no se prevé impacto alguno sobre el empleo a consecuencia de la Escisión Parcial proyectada, ni en la plantilla de la Sociedad Escindida ni en la de la Sociedad Beneficiaria (que, a la fecha del presente Informe, no tiene ningún empleado a excepción del que forma parte del órgano de administración).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 del RDL 5/2023, el Consejo de Administración de Cádiz CF ha redactado un informe destinado a los trabajadores de la Sociedad, en el que se explican los aspectos de la Escisión Parcial relacionados en el referido artículo, y que se pondrá a disposición de los mismos y de sus representantes en los términos legalmente previstos.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.3.4.º del RDL 5/2023, se informa que la actual estructura y composición del Consejo de Administración de Cádiz CF no se verá afectada en modo alguno por la Escisión Parcial, no produciendo por tanto ningún impacto de género en la misma. Asimismo, la Escisión Parcial no tendrá impacto en la responsabilidad social corporativa de la Sociedad.

4.11. Derechos y vías de recurso de los accionistas

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.3.5.º del RDL 5/2023, se informa que los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar los derechos reconocidos en el RDL 5/2023 y demás normativa aplicable, incluyendo, en particular, el derecho a presentar observaciones al Proyecto hasta cinco (5) días laborables antes de la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas, y el derecho a impugnar el acuerdo de Escisión Parcial en los términos previstos en los artículos 204 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio de las especialidades y limitaciones previstas en los artículos 11 y siguientes y 16 del RDL 5/2023.

4.12. Normativa sectorial deportiva

Se hace constar que la Sociedad Escindida tiene la condición de sociedad anónima deportiva (SAD), sujeta al régimen especial previsto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre,



del Deporte, en el Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas, y en la demás normativa sectorial deportiva de aplicación, encontrándose inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes con el número 6. La realización de modificaciones estructurales que afecten a una SAD puede requerir autorizaciones, comunicaciones o trámites específicos ante el Consejo Superior de Deportes, la Real Federación Española de Fútbol, la Liga Nacional de Fútbol Profesional y/o cualesquiera otros órganos deportivos competentes. El cumplimiento de dichos requisitos, en la medida en que resulten exigibles, será atendido con carácter previo o simultáneo a la ejecución de la Escisión Parcial.

4.13. Proceso de ejecución de la Escisión Parcial

En la misma fecha de redacción, elaboración y suscripción del presente Informe, el Consejo de Administración de Cádiz CF ha acordado convocar la Junta General de Accionistas, a la que se someterá, entre otras, la aprobación de la Escisión Parcial. En la misma fecha, el socio único de SCC decidirá la aprobación del Proyecto y demás decisiones relacionadas con la Escisión Parcial, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del RDL 5/2023.

La convocatoria y celebración de la referida Junta General de Accionistas, así como la decisión del socio único de SCC, se llevarán a cabo de conformidad con los requisitos de documentación, información y anuncios exigidos legalmente, dándose así cumplimiento en particular a lo previsto en los artículos 5, 7 y 8 del RDL 5/2023, en relación con las opiniones u observaciones que, en su caso, se presenten por los accionistas, acreedores y representantes de los trabajadores.

Una vez adoptados los correspondientes acuerdos por la Junta General de Accionistas y por el socio único de SCC, y transcurridos los plazos legalmente previstos, la Escisión Parcial se ejecutará mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de escisión parcial e inscripción de la misma en el Registro Mercantil de Cádiz.

En Cádiz, a 19 de agosto de 2026



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CÁDIZ CLUB DE FÚTBOL, S.A.D. DESTINADO A LOS TRABAJADORES EN RELACIÓN CON LA ESCISIÓN PARCIAL FINANCIERA INVERSA DE CÁDIZ CLUB DE FÚTBOL, S.A.D. (COMO SOCIEDAD ESCINDIDA) A FAVOR DE SPORT CITY CÁDIZ, S.L.U. (COMO SOCIEDAD BENEFICIARIA PARTICIPADA ÍNTEGRAMENTE POR LA SOCIEDAD ESCINDIDA)

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Cádiz Club de Fútbol, S.A.D. ("**Cádiz CF**", la "**Sociedad**" o la "**Sociedad Escindida**") en relación con la escisión parcial financiera inversa proyectada (la "**Escisión Parcial**") de Cádiz CF a favor de Sport City Cádiz, S.L.U. ("**SCC**" o la "**Sociedad Beneficiaria**"), sociedad íntegramente participada por Cádiz CF. En adelante, Cádiz CF y SCC serán referidas conjuntamente como las "**Sociedades**".

Los administradores de las Sociedades han redactado, aprobado y suscrito, con fecha 19 de agosto de 2026, el correspondiente proyecto común de escisión parcial financiera inversa (el "**Proyecto**"), en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4, 64 y concordantes del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición, entre otras, de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades (el "**RDL 5/2023**"), que será sometido a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que el Consejo de Administración de Cádiz CF ha acordado convocar para su celebración el día 30 de septiembre de 2026, en primera convocatoria, y el día 1 de octubre de 2026, en segunda convocatoria. En la misma fecha, la Escisión Parcial se someterá a la decisión del socio único de la Sociedad Beneficiaria.

El presente informe se emite por el Consejo de Administración de Cádiz CF en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del RDL 5/2023, conforme al cual el Consejo de Administración debe formular un informe destinado a los trabajadores explicando los aspectos de la Escisión Parcial referidos en el artículo 5.5 del RDL 5/2023.

2. ESTRUCTURA DE LA ESCISIÓN PARCIAL

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la reestructuración societaria de Cádiz CF es la escisión parcial financiera inversa, en los términos previstos en los artículos 60, 63, 71.1 y concordantes del RDL 5/2023, con aplicación del régimen simplificado previsto en los artículos 53 y 56 del citado texto legal, por tratarse de una escisión a favor de una sociedad íntegramente participada por la Sociedad Escindida.

A través de la Escisión Parcial proyectada, Cádiz CF traspasará en bloque, sin extinguirse, a SCC, una unidad económica consistente en la totalidad de las participaciones sociales de SCC titularidad de Cádiz CF, representativas del 100% del capital social de SCC (el "**Patrimonio Escindido**"), unidad económica que SCC adquirirá por sucesión universal.



Por efecto de la Escisión Parcial, las participaciones sociales de SCC integrantes del Patrimonio Escindido pasarán a ser, momentáneamente, titularidad de la propia SCC (autocartera), al amparo de lo previsto en el artículo 140.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, que admite la licitud de la adquisición derivativa de participaciones propias cuando formen parte de un patrimonio adquirido a título universal. Dichas participaciones propias se atribuirán en unidad de acto a los accionistas de Cádiz CF, en proporción a su respectiva participación en el capital social de la Sociedad Escindida.

En consecuencia, la Sociedad Beneficiaria no realizará ampliación de capital alguna en el marco de la Escisión Parcial. Como resultado de la operación, Cádiz CF y SCC pasarán a ser sociedades hermanas, participadas directamente por los mismos accionistas y en la misma proporción.

La Escisión Parcial constituye la primera fase de un proceso unitario de reorganización societaria del grupo cuyo objetivo final es la inversión de la estructura de titularidad del grupo, de modo que Cádiz CF —actualmente sociedad cabecera— pase a quedar integrada como sociedad filial de Nomadar Corporation, sociedad cotizada en el Nasdaq de los Estados Unidos de América que es, a su vez, filial de SCC. Las fases sucesivas de dicha reorganización se articularán mediante sendos aumentos de capital no dinerarios en SCC y en Nomadar Corporation con posterioridad a la ejecución de la Escisión Parcial.

3. CONSECUENCIAS DE LA ESCISIÓN PARCIAL PARA LOS TRABAJADORES

3.1. Consecuencias de la Escisión Parcial para las relaciones laborales y medidas destinadas a preservar dichas relaciones. Ausencia de cambios sustanciales en las condiciones de empleo.

En la medida en que la Escisión Parcial proyectada constituye una operación de modificación estructural a través de la cual se transmiten únicamente las participaciones sociales que integran el Patrimonio Escindido en favor de SCC, no se prevé que produzca impacto alguno sobre el empleo a consecuencia de la Escisión Parcial, ni en la plantilla de la Sociedad Escindida (Cádiz CF) ni en la plantilla de la sociedad cuyas participaciones integran el Patrimonio Escindido (SCC).

La Escisión Parcial no conlleva la transmisión de una unidad productiva ni de un centro de trabajo, ni supone la transmisión de contratos de trabajo entre las Sociedades.

En este sentido, no se prevé que la Escisión Parcial incida en los derechos y obligaciones laborales de las personas trabajadoras de Cádiz CF. No resultará de aplicación el régimen de sucesión de empresa previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, al no producirse una transmisión de unidad económica que mantenga su identidad como conjunto organizado de medios materiales y personales con el fin de llevar a cabo una actividad económica.



En definitiva, no se prevé que la Escisión Parcial proyectada incida en modo alguno sobre el empleo y, por tanto, no resulta necesaria la adopción de medidas destinadas a preservar las relaciones laborales.

Se hace asimismo constar que SCC no tiene ningún empleado a la fecha de formulación del presente Informe, a excepción del que forma parte de su órgano de administración, de manera que la Escisión Parcial tampoco tiene incidencia alguna sobre el empleo de la Sociedad Beneficiaria.

3.2. Modo en que los factores contemplados en el apartado 3.1 anterior afectan a las filiales de las Sociedades

No se prevé que la Escisión Parcial afecte en modo alguno a las filiales de Cádiz CF ni a las sociedades participadas por SCC, incluida Nomadar Corporation, en la medida en que la operación se limita a la transmisión de las participaciones sociales de SCC titularidad de Cádiz CF.

El presente Informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración de Cádiz CF en su sesión celebrada el 19 de agosto de 2026 y se pondrá a disposición de los trabajadores de la Sociedad y sus representantes, junto con la demás documentación exigida legalmente, a través de la página web corporativa de Cádiz CF (<https://www.cadizcf.com>) y mediante depósito en el Registro Mercantil del domicilio de la Sociedad Beneficiaria, pudiendo los representantes de los trabajadores presentar opiniones u observaciones al respecto.

Cádiz, a 19 de agosto de 2026